

DEBILIDADES Y REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS FAVORABLES A LA PRÁCTICA DEL ALQUILER DE MUJERES PARA GESTAR HIJOS PARA TERCERAS PERSONAS

WEAKNESSES AND REVIEW OF POSITIVE ARGUMENTS FOR SURROGATE WOMEN TO GESTATE CHILDREN FOR THIRD PARTIES

ANA CUERVO POLLÁN*
UNED

RESUMEN: Los avances científicos han hecho posible que las mujeres puedan gestar criaturas para terceras personas. Esta práctica ha sido objeto de numerosas consideraciones éticas y bioéticas con el fin de esclarecer su legitimidad. Por ello, y dada su plena actualidad política, consideramos necesario revisar la consistencia teórica de las argumentaciones favorables a esta práctica. Con ello, deseamos esclarecer si gozan del sustento ético necesario y suficiente para que pueda reclamarse su legalización y aceptación social o si, por el contrario, la utilización de los argumentos que se convocan en su defensa, relativos a las nociones de derecho, libertad o diversidad, no son oportunos para concluir dicha legitimidad.

PALABRAS CLAVE: Vientres de alquiler, gestación subrogada, libertad, deseo, diversidad.

ABSTRACT: Scientific advances have made it possible for women to bear children for third parties. This practice has been the subject of numerous ethical and bioethical considerations in order to clarify its legitimacy. For this reason, and given its full political relevance, we consider it necessary to review the theoretical consistency of the arguments that are favorable to this practice. With this, we wish to clarify whether they have the necessary and sufficient ethical support claim the social acceptance and demand the legalization of this practice or if, on the contrary, the use of the arguments that are summoned in its defense, related to the notions of right, freedom or diversity, are not sufficiently opportune to be considered legitimate.

KEYWORDS: Wombs in rent, surrogacy, freedom, desire, diversity.

*Ana Cuervo Pollán. Mail: acuervo32@alumno.uned.es. Doctora en Filosofía por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1. Introducción

El avance de la técnica y las investigaciones sobre la reproducción humana posibilitaron, en la segunda mitad década de los setenta del siglo pasado, la práctica de los vientres de alquiler. Consiste en que una mujer lleve adelante un embarazo y un parto con el objetivo de entregar el bebé resultante a terceras personas que, previamente, han contratado ese embarazo y pagado por la obtención de la criatura. Para la jurista Aurelia M. Romero Coloma:

La gestación por sustitución, cuya denominación ordinaria más conocida es “madres de alquiler” o “vientres de alquiler”, se trata de un procedimiento mediante el cual se le implanta a una mujer un óvulo ya fecundado, de forma que ésta se encarga de la gestación y del nacimiento del embrión, frecuentemente a cambio de una transacción económica por dicho servicio (Romero Coloma, 2016: 11).

Desde que se conociera el primer caso con relevancia mediática en Estados Unidos en el año 1985, esta práctica no ha dejado de aumentar. Desde entonces, varios países han legislado permisivamente al respecto y, en muchos más, el debate ético y político sobre esta cuestión está presente en la sociedad, al margen de cuál sea su realidad jurídica.

En dicho debate, se han aportado argumentos favorables al alquiler de vientres que serán objeto de reflexión en este artículo. Discutiremos si son o no teóricamente consistentes. También si es posible fundamentar éticamente el alquiler de mujeres para que gesten criaturas para terceras personas o si, por el contrario, constituye una práctica de explotación que debe prohibirse.

2. Principales argumentos favorables a los vientres de alquiler

Las enunciaciones de los argumentos favorables a la legalización del alquiler de vientres son muy variadas. Tanto en sus versiones coloquiales como académicas, podrían exponerse decenas, sino centenas, de razonamientos que, con mayor o menor complejidad, apuntan a la necesidad de regular y legitimar dicha práctica. Sin embargo, a pesar de la variedad constatada al respecto, no es menos cierto que, si no todos, una parte substancial de los mismos se pueden subsumir en tres grandes bloques según se sustenten en 1) ciertas nociones relativas a la

libertad, 2) a la relación entre deseo y derecho, o 3) a la diversidad como valor positivo. Precisamente, esto es lo que queremos exponer en este primer apartado de nuestro artículo.

Uno de los principales argumentos a favor de regular permisivamente el alquiler de vientres apunta a la libertad de las mujeres para decidir cómo, cuándo y por qué reproducirse, lo que incluiría la posibilidad de decidir gestar para terceras personas. En este sentido, se alega que, si las mujeres deben ser libres para decidir llevar un embarazo a término y tener descendencia, o interrumpirlo voluntariamente para evitarlo por decisión y voluntad propia, entonces también deben serlo para decidir libremente gestar a la criatura de terceras personas.

Desde esta óptica, desestimar la posibilidad de gestar libremente para otros, aun cuando se hiciera en nombre de la dignidad y la integridad psicofísica de las mujeres, supone un claro ataque a su autonomía y capacidad para decidir sobre sí mismas en las cuestiones relativas a sus procesos reproductivos y su proyecto vital.

En consecuencia, un argumento favorable ligado a la concepción de que cualquier mujer puede decidir libremente lo que estime oportuno respecto a la reproducción, incluida la posibilidad de gestar para otros es el que insiste en la capacidad de las mujeres para prestar su consentimiento. Desde esta perspectiva, las mujeres deben poder prestar su consentimiento para convertirse en “madres sustitutas” sin que nadie tenga legitimidad para poner en cuestión que su consentimiento es pleno, libre, autónomo, racional, consciente e informado.

Bajo este punto de vista, afirmar lo contrario —o siquiera reservarse algunas dudas respecto a la autenticidad de ese consentimiento— supone incurrir en una actitud paternalista o incluso despótica respecto a las mujeres convertidas en vientres de alquiler en particular y sobre todas ellas en general.

De este modo, apelando a la libertad individual de las mujeres, se concluye que todas y cada una de ellas pueden decidir libremente gestar el bebé de otra persona o pareja sin que por ello se vean sometidas a una utilización reprochable desde un punto de vista ético.

Otro conjunto de argumentos favorables a los vientres de alquiler no se centra tanto en el asunto de la libertad sino que, aunque en relación directa con ella, apelan de forma más contundente a la noción de derecho, más concretamente

al supuesto derecho de paternidad. De este modo, mientras que las mujeres son libres de gestar para otros, esos individuos o parejas tendrían, supuestamente, el derecho a reproducirse y/o tener hijos, con o sin vinculación genética, acudiendo a esta práctica y utilizando a una mujer que posibilite el proceso. En síntesis, si tener descendencia es un derecho, entonces se considera legítimo apostar por las prácticas que lo posibilitan. Y si en la libertad individual de las mujeres está gestar para otros, no hay motivo por el que limitar la autonomía de las unas, y cercenar el supuesto derecho a descendencia de los otros.

Además, en esta forma de razonar, se suele invocar el interés superior del menor. Si bien éste es reclamado por quienes se oponen al alquiler de mujeres para gestar aduciendo que el hecho de convertir a un menor en un bien intercambiable o mercantilizable atenta contra su dignidad y, por tanto, va contra su interés superior, las personas favorables a esta práctica alegan que, sin su legalización, muchos menores ni siquiera existirían (González citado en: Salazar Benítez, 2018: 125), y no hay derecho máspreciado que el de la existencia misma, pues sería la fuente de todos los demás.

En estas argumentaciones favorables, derecho y deseo suelen ser casi indistinguibles: al tiempo que se afirma que cualquier persona o pareja tienen el derecho de reproducirse, se apunta a que el sólo deseo de tener descendencia propia legitima poder tenerla, con independencia del método con el que se logre. De este modo, el deseo de tener descendencia es, por sí misma, razón necesaria y suficiente para la legalización de los vientres de alquiler.

Algunos autores, como Daniel Borrillo (2015) o Pablo Pérez Navarro (2019), han ido más allá al asegurar que el deseo de descendencia es fuente cierta e incuestionable de filiación, prevaleciendo sobre los lazos genéticos. De este modo, madre no sería ya la que gesta y pare una criatura ni padre el que aporta los gametos que posibilitan, junto con los femeninos, la concepción sino aquel que desea serlo, con independencia de que en el proceso de vientres de alquiler, ni la mujer ni el hombre que vayan a recibir el bebé hayan aportado o no su propio material genético para su concepción. Así, es la voluntad y sólo la voluntad lo que funda la filiación y no la genética.

Y, para finalizar, el otro conjunto de argumentos favorables a la regulación del alquiler de vientres tiene como base la defensa de la diversidad –en este caso, reproductiva y familiar– como valor positivo en sí mismo y, por tanto razón apelar a la hora de normalizar esta práctica. Se aducirá que, dado que el alquiler

de mujeres para gestar permite que parejas homosexuales masculinas y varones solteros tengan hijos, debe considerarse positivo que contribuya a la diversidad de familias, facilitando la formación de núcleos familiares homoparentales o monoparentales que, de otro modo, no podrían existir o, al menos, no con la garantía de que exista entre los miembros, al menos, una vinculación genética parcial. Del mismo modo, Pérez Navarro considera un acierto que, por este motivo, la reproducción sexual de la pareja heterosexual deje de considerarse el modelo único o prevaleciente de reproducción y formación de núcleos familiares para dar paso a otros individuos o parejas que, hasta ahora, se habían mantenido en los márgenes de la reproducción de la especie, teniendo imposible o complicado tener su propia descendencia.

Más concretamente en el caso de parejas de varones homosexuales o varones sin pareja, se argumentará que, mientras que las mujeres sin pareja o las parejas de lesbianas podrían acudir a la inseminación artificial como modo de proveerse de descendencia genéticamente propia, los hombres homosexuales y solteros no tienen más opciones por lo que, sin la posibilidad de recurrir al alquiler de vientres, verían limitadas o imposibilitadas sus opciones reproductivas respecto a las mujeres, algo que, en algunos autores se considera una discriminación en el acceso a la reproducción (Pastrana Sánchez, 2014: 184).

Se sostiene, en definitiva, que el alquiler de vientres debe ser legalizado, ya que favorece la formación de otros tipos de familia distinta a la formada por una pareja heterosexual y su descendencia, y contribuye a promover la diversidad familiar –muy especialmente en el caso de los hombres homosexuales, que hasta ahora han tenido prácticamente vetado el acceso a una reproducción no coital acorde con su proyecto vital–. En este sentido, se argumenta además que, en tanto que la imposibilidad de recurrir a un vientre de alquiler imposibilita la descendencia de parejas homosexuales masculinas, oponerse a ello implica una clara discriminación y un flagrante ejemplo de homofobia que debe corregirse.

En los próximos apartados, se procederá a señalar las trampas que han servido como pilares o sustento teórico de estas argumentaciones favorables a la regulación del alquiler de vientres.

3. La trampa de la libertad

Como se ha subrayado al comienzo de este artículo, es muy frecuente encontrar que la mayoría de argumentos favorables a la regulación y aceptación ética de los vientres de alquiler se asientan en la noción de la libertad de las mujeres para gestar hijos para terceras personas. De este modo, cualquier mujer que decida gestar para otros estaría ejerciendo su libertad al tomar una decisión no condicionada y consciente sobre su capacidad reproductiva y el modo en que desea llevarla a cabo.

Sin embargo, lo que encierra este argumento es una premisa falsa: en la oración “si una mujer lo decide libremente, es legítimo que geste un bebé que será entregado a terceros” debemos observar que ese modo libre de decidir que legitima su acción no es tal; porque precisamente su libertad de elección (y, por tanto, su acción) se encuentra condicionada, cuando no imposibilitada, por la realidad material y las circunstancias en las que esas mujeres se encuentran, las cuales sistemáticamente se niegan o se ocultan. Esto es lo que Ana de Miguel (2016) define como el mito de la libre elección: esta no existe si la persona que elige o decide está previa y profundamente condicionada por sistemas de dominación, como pueden ser el patriarcal y el neoliberal.

No es posible hablar de decisiones libremente tomadas y, por tanto, legítimas y exquisitas éticamente cuando las condiciones de existencia impiden o condicionan de facto la libertad del individuo. Y es que, como sostiene Amelia Valcárcel, “allí donde no hay igualdad, la libertad es uno de los nombres del abuso” (Valcárcel, 2018: 27).

No se nos debe ocultar que la práctica analizada en este artículo se produce en un contexto patriarcal universal y metaestable (Amorós, 2019: 127) y bajo un sistema económico neoliberal. Si las implicaciones éticas de este fenómeno no se discuten ni se piensan en el contexto en el que la práctica tendrá lugar, de poco o nada servirán para evitar la injusticia y el sufrimiento de las mujeres implicadas en la misma.

En el mismo sentido, debe observarse que, no precisamente por casualidad, son los países más pobres a los que se acude mayoritariamente para obtener hijos comprados a mujeres vulnerables. Los mayores mercados de vientres de alquiler se encuentran en países como India, Vietnam, Camboya, Tailandia, Ucrania,

etc. De la misma manera, cuando atendemos a otros países ricos donde también es posible obtener una criatura de este modo, serán, entonces, las mujeres de estratos sociales bajos las que acceden a ser utilizadas como vientres de alquiler como estrategia de supervivencia, para ellas y fundamentalmente para menores y dependientes a su cargo. Sin embargo, algunas autoras como Eleonora Lamm consideran que precisamente la regulación de esta práctica impediría que fuesen las mujeres de los países más pobres las que fueran utilizadas para gestar y, así, abastecer de criaturas a los hombres y parejas del primer mundo. Esta autora sostiene que resultaría conveniente una regulación que suprimiese tal comercio reproductivo. Por ello apunta a una regulación garantista que asegure la libertad y no explotación de las mujeres utilizadas para gestar hijos para terceras personas (Lamm, 2013: 212).¹

Sin embargo, hablar de libertad en el caso de las “gestantes por sustitución”, cuando se encuentran bajo un sistema patriarcal que las domina y un sistema neoliberal que las explota, resulta una trampa argumentativa sin sustento ético ni lógico. El patriarcado es el sistema de dominación universal que somete a las mujeres, es decir, a las hembras de la especie humana, al poder ejercido por los hombres, los machos de la especie humana, como grupo. Este sistema de poder *inferioriza* a las mujeres por su sexo, subordinándolas mediante roles, prácticas, prescripciones y prohibiciones que les impiden el ejercicio de su libertad, impidiéndoles parcial o totalmente la capacidad de actuar autónomamente y tener un proyecto vital propio. Sin necesidad de negar, en absoluto, la racionalidad de las mujeres, tan plena en ellas como en la otra mitad de la especie, resulta evidente que la toma de decisiones plenamente libres y autónomas no es tal si la persona que debe hacerlo encuentra limitada su autonomía, su libertad, su capacidad para gobernar y decidir sobre sí misma. Si una persona, a pesar de estar en plena posesión de sus capacidades, se encuentra constreñida por circunstancias injustas y actúa bajo la subordinación que le impone un sistema de poder, no puede considerarse que sus actuaciones o estrategias de supervivencia respondan a la voluntad y a su plena libertad de obrar.

Además, si a la dominación por sexo se le suma la explotación de clase, tanto más difícil se vuelve la posibilidad de defender la práctica del alquiler de vientres

¹ En este artículo, han sido citadas esta y otros autores que encuentran oportuno regular la práctica del alquiler de vientres, aduciendo ser lo deseable en cuanto a la libertad y la garantía de los derechos de las mujeres. Sin embargo, no constan fuentes atendibles de teóricas feministas favorables a esta práctica.

como el ejercicio libre y autónomo de una mujer en cuanto a ceder su capacidad de gestar que, por lo demás, es jurídica y biológicamente intransferible.

El neoliberalismo ha supuesto el dismantelamiento de los estados de bienestar y el empobrecimiento de buena parte de los países en vías de desarrollo. Como argumenta Alicia Puleo, la práctica de los vientres de alquiler y el turismo reproductivo de ciudadanos europeos y norteamericanos a países empobrecidos puede considerarse una forma de “extractivismo reproductivo” (Puleo, 2017: 166). En consecuencia, tanto las mujeres vulnerables de estos países como las mujeres que, habitando en Europa o Norteamérica, pertenecen a los estratos socioeconómicos más bajos de sus sociedades serían víctimas de un sistema económico que acucia las desigualdades e impide la redistribución equitativa de la riqueza. Ellas serían, por tanto, las más perjudicadas y las que, en consecuencia, sufrirán de manera más severa la explotación económica y la dominación sexista.

En tales circunstancias, pretender conceder algún valor, siquiera simbólico, a la supuesta autonomía, libertad de elección o consentimiento libre a la hora de acceder a convertirse en un vientre de alquiler es impropcedente. Pues, incluso cuando ese consentimiento “formal” exista, en la medida en que está condicionado por una situación injusta, ya no debe asumirse ni como libre ni como real. Tal consentimiento sólo enmascara la realidad del sistema de poder en que se produce. Como subraya Marta Madruga Bajo,

el marco del consentimiento –siempre individual, por supuesto– dificulta pensar en dominación, porque incluso si aceptáramos la existencia de relaciones de sometimiento, éste sería libre y voluntario, elegido, consentido. Y esto lo convierte en legítimo. Ni comportamiento, ni actitudes, ni identidades ni relaciones sociales se interpretan como enmarcadas en sistemas de poder que los configuran y los condicionan (Madruga, 2020: 380).

Así las cosas, resulta evidente que lo que impulsa a estas mujeres a someterse a la cosificación propia de la práctica analizada, no es la libertad de obrar conforme a su voluntad sino la necesidad de sobrevivir del modo en que les sea posible, y, en muchos de los casos de mujeres utilizadas para gestar, estas ni siquiera tienen la posibilidad de vender su fuerza de trabajo, por lo que sobreviven en condiciones de esclavitud, como lo es ponerse a sí mismas a disposición de terceros por obligación y supervivencia.

Además, conviene recordar que el Derecho prevé mecanismos para limitar la acción humana cuando esta perjudique a terceras personas o, incluso, a uno mismo. No existe el derecho a dañarse, ni el derecho a aceptar y padecer la condición de esclavitud, ni el derecho a ser comprada o vendida ni el derecho a “ceder” la capacidad de gestar, por lo que aun con la más firme voluntad de una mujer, consideramos que no es admisible la práctica de este tipo de explotación reproductiva.

4. La trampa del derecho a la descendencia propia y la legitimación fundada en el deseo

Otro grupo de argumentos, como se ha señalado, son los que aseguran que la paternidad es algo más que un deseo legítimo o una posibilidad o proyecto vital de un individuo. Se aseguraría que toda persona tiene derecho a reproducirse y, en consecuencia, si no puede o no desea conseguirlo mediante un coito sexual, debe poder tener a su disposición otras técnicas de reproducción asistida o la posibilidad de alquilar a una mujer que lleve a cabo el proceso de gestación y parto para que dicha persona o pareja que no logra reproducirse de otro modo consiga tener descendencia propia.

En síntesis: el deseo o la voluntad de hacer o tener algo, implicaría la necesidad de instituir el derecho a los medios y recursos para que dicha voluntad se satisfaga aun cuando ello implicase el concurso de terceras personas. Pero esta argumentación adolece de la errónea idea de que lo que es objeto del deseo de un individuo debe convertirse automáticamente en derecho para el mismo. Sin embargo, no todos los deseos pueden ni deben satisfacerse ni tienen por qué ser elevados a la categoría de derecho; mucho menos cuando su satisfacción implica el daño y el sometimiento de otras personas –en este caso, de mujeres subordinadas por el patriarcado y empobrecidas por el neoliberalismo– de modo tal que su situación de vulnerabilidad es extrema. Como argumenta la catedrática de Derecho, María del Carmen Rodríguez Carrasco:

Convertir una posibilidad en un derecho tiene la ventaja de relegar a un segundo plano cuestiones incómodas pero ineludibles, como la compatibilidad del interés superior del niño con el deseo de ser sus padres en cualquier edad y circunstancia. Pero encuentra el escollo de hacer supuesto de hecho de una cuestión que no se sustenta sobre nuestro sistema de derechos

fundamentales. El derecho a procrear ha de ser interpretado en su originario sentido de libertad pública frente al Estado, y como tal, se encontraría incardinado dentro de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. El derecho en cuestión sería incompatible con un sistema que limitase el número de hijos, que impusiera la generación de un número determinado de ellos, que prohibiera ser padres a determinadas personas que cumplieran los requisitos de la norma o que impusiera tal deber. Pero no es un derecho prestacional que el Estado haya de hacer posible a través de cualesquiera procesos, supliendo las circunstancias que dificultan la maternidad biológica (González Carrasco, 2017: 126).

Tampoco existe, como se subrayaba al final del anterior apartado, la libertad de vender o donar la capacidad de gestar ni existe el derecho a tener hijos e hijas, por lo que el modo en cómo se invoca el derecho a la paternidad es inadmisibile. El deseo ni funda derechos ni puede ser fuente de legitimidad de las acciones, al menos no cuando estas implican el sometimiento, la explotación y el trato indigno a terceras personas, cuya situación es, además, de especial vulnerabilidad dados los sistemas de poder que las oprimen directamente.

No obstante, cabe señalar que esta continua interpelación de los deseos y la voluntad como elementos de peso en la legitimación de la práctica del alquiler de vientres no sólo evidencia una confusión entre lo que son deseos y derechos (tener un hijo es un deseo, no un derecho), también evidencia en qué paradigma ético, político e incluso jurídico está situando el neoliberalismo a nuestras sociedades: todo es susceptible de ser deseable, y, por tanto, todo es susceptible de ser adquirido, con independencia de las consecuencias negativas que esta concepción pueda provocar.

Se traspasa así el límite de que únicamente sean los objetos y los servicios a lo que se acceda mediante precio para que también las personas puedan ser cosificadas y mercantilizadas del mismo modo. Es justo lo que sucede en la práctica de los vientres de alquiler. Por un lado, las mujeres son despojadas de su humanidad, de su dignidad, de su autonomía, de su libertad y de su consideración como sujetos para pasar a convertirse en una pieza más —aunque se sitúe en el epicentro— de la industria de la explotación reproductiva que suponen los vientres de alquiler. Por otro lado, los menores también son cosificados como mercancía, como el objeto último de compraventa entre agencias y clientes/compradores dispuestos a obtener un bebé, probablemente con vinculación genética en cuanto que pueden haber empleado sus gametos, mediante el precio

acordado para que éste sea expropiado de la mujer que lo ha gestado y lo ha parido: es decir, su madre. Toda esta cosificación provocada por la industria de explotación reproductiva encuentra su sustento en el sistema económico neoliberal, que, a la vez, se alía con la dominación patriarcal, que produce y reproduce una ideología destinada a justificar esta cosificación de las mujeres y las criaturas.

Respecto a las agencias de vientres de alquiler, es necesario apuntar que son las responsables últimas de que el alquiler de mujeres para gestar y, por tanto, la explotación reproductiva de las mujeres sea posible. En realidad, son las agencias y no las mujeres las que se lucran de la compraventa de menores y, por tanto, una de las partes más beneficiadas, junto con los compradores, de esta industria que somete a las mujeres. Conviene señalar, en este sentido, su extraordinario ejercicio de marketing con el que ofrecen de sí mismas una imagen innovadora, moderna y exquisita en términos de servicio, enmascarando la opresión que producen y perpetúan respecto a las mujeres que utilizan en tanto mercancía. En ellas se asegura el cumplimiento del mandato neoliberal de convertir en comercializable todo aquello que pueda ser comprado y vendido. Pero, como ya se señalaba, el neoliberalismo por sí sólo no sostendría una industria cuya razón de ser no sería posible sin el dominio sobre las mujeres. Por ello, el patriarcado es quien sustenta principalmente el fenómeno del alquiler de vientres.²

De hecho, el patriarcado ejerce un control absoluto sobre la reproducción de la especie, y muy particularmente, sobre la función que las mujeres tienen en ella (Firestone, 1976; Falcón, 1982). Probablemente, el neoliberalismo –sin el concurso del patriarcado– no hubiese podido establecer, por sí mismo, una industria de explotación reproductiva como la que describimos y en la que se produce esta mercantilización de mujeres para gestar y parir hijos de terceros. En pocas palabras: si el neoliberalismo impone que todo lo que es objeto de deseo puede ser susceptible de conseguirse en el mercado mediante precio, el patriarcado prescribe que, las mujeres, en tanto que objeto, en tanto que seres despojados de su humanidad, dignidad y capacidad de agencia, serán algo más en la vasta oferta de objetos de compra-venta.

El patriarcado, no obstante, en tanto que universal y metaestable, no ocupa precisamente un papel discreto en la práctica del alquiler de mujeres para gestar. No diríamos que es sólo un apéndice del neoliberalismo; es, antes bien, el

² Algunas de las más conocidas son: Babygest, Interfertility, Surrobaby, Gestlife, Go4Baby, etc.

sistema que más tiempo lleva jerarquizando la humanidad y convirtiendo a más de la mitad de ella, a las mujeres, en objetos sin derechos de los que disponer con fines de explotación sexual y reproductiva y como elementos de intercambio mercantil. En este sentido, no se puede obviar, por tanto, que el patriarcado es la pieza última y fundamental que sostiene y sustenta el negocio de las mujeres cosificadas y mercantilizadas para gestar para terceros.

Por todo ello, bajo la máscara de un deseo inocente y legítimo como el de tener descendencia genéticamente propia, y bajo la máscara de la posibilidad de donar o alquilar la propia capacidad reproductiva por “voluntad propia e incondicionada”, lo que se oculta es todo un entramado económico, jurídico y político sexista destinado a normalizar y expandir la explotación de mujeres y la expropiación de menores para su posterior tráfico y compraventa.

5. La trampa de la diversidad

Como se expuso con anterioridad, la diversidad está siendo asumida como un valor positivo y, por tanto, reivindicable en sí misma con independencia de sus implicaciones, al margen de otras consideraciones éticas. La aceptación de pluralidad de diferentes formas de familia, de proyectos vitales, de formas de entender la vida se impone al negar la legitimidad de someterla a un análisis ético, y por tanto, racional y crítico. De este modo, formas de vida absolutamente legítimas e irreprochables desde un punto de vista ético (como, por ejemplo, decidir no tener hijos, tener hijos sin que los progenitores o adoptantes estén unidos en matrimonio, preferir adoptar a tener hijos biológicos, decidir formar una familia mediante adopción y con una pareja del mismo sexo) se mezclan e igualan con otras opciones inadmisibles desde la misma perspectiva en tanto que son logradas mediante un sistema de desigualdad, explotación y dominio de terceras personas. En el caso que nos ocupa: mujeres pobres cuya supervivencia depende de ser convertida en objeto de compraventa y sus propios hijos en mercancía, por cuya expropiación apenas recibirá lo elemental para sobrevivir unos cuantos meses.

Por lo tanto, la diversidad por sí misma, sin atender a otras consideraciones éticas, no tiene por qué ser necesariamente buena ni deseable desde el punto de vista de la dignidad, la igualdad, la libertad y el bien común.

Diversidad es sinónimo de progreso, apertura y tolerancia si lo que compone esa pluralidad es éticamente irreprochable. De lo contrario, el aporte de “pluralidad” que añade a la sociedad es no sólo indiferente sino, muy probablemente, indeseable.

Como señalamos con anterioridad, en nombre de la diversidad familiar se ha defendido la necesidad de regular y normalizar la posibilidad de obtener hijos mediante vientres de alquiler. Si bien es cierto que la mayoría de parejas que contratan esta práctica son heterosexuales y que no todo el colectivo de hombres homosexuales se manifiesta a favor de la misma (e incluso una parte ya significativa de él la rechaza) no es menos cierto que su legalización ha sido uno de los objetivos de parte de dicho colectivo. Actualmente muchos grupos de hombres homosexuales siguen exigiendo con bastante vehemencia la normalización y aceptación social de este modo de explotación reproductiva que, sin embargo, les beneficia en tanto que les permite tener hijos genéticamente propios.

Quienes han denunciado esta práctica se han expuesto a acusaciones de homofobia e intolerancia en tanto que se asocia la crítica a la explotación reproductiva con el rechazo a que las parejas homosexuales puedan formar sus propias familias. Sin embargo, eliden que el motivo de crítica, al menos cuando se realiza desde posiciones teóricas feministas, dista mucho de surgir de una visión tradicional ni de la familia ni de las relaciones afectivo-sexuales, sino de la explotación intrínseca que subyace en la práctica, con independencia de que quien recurra a ella sea un individuo o una pareja, y sea esta heterosexual u homosexual (Balaguer, 2017: 86).

6. Conclusiones

Los argumentos destinados a justificar, legitimar, normalizar y, en primera y última instancia, legalizar la práctica del alquiler de mujeres para gestar hijos que serán entregados a terceras personas mediante precio pueden aglutinarse en tres grandes grupos, interrelacionados entre sí, que apelan a las nociones de libertad, derecho/deseo y diversidad.

Sin embargo, el modo en cómo se plantea esta defensa de la libertad, el reconocimiento del derecho al acceso de paternidad —solamente por desearla— mediante esta práctica y del reconocimiento a una diversidad positiva que los

vientres de alquiler ofrecen está plena de razonamientos ilegítimos. Lo son bien porque obliteran la realidad material en la que este mercado reproductivo tiene lugar, bien porque retuercen las nociones de libertad, autonomía y derecho de modo inadmisibles.

Apelar a la supuesta libertad de las mujeres para gestar para otra persona o pareja oculta que la inmensa mayoría de ellas viven en condiciones de significativa o extrema necesidad y todas ellas, sin excepción, bajo un sistema patriarcal que las subordina y pone a disposición de terceros su capacidad reproductiva y gestativa. En estas condiciones, resulta evidente que si estas mujeres aceptan una práctica *cosificante* y de explotación sobre sí mismas es a cambio de cierta cantidad de dinero que les facilite la mera supervivencia, propia y de los menores que dependen de ellas. Invocar, entonces, una supuesta autonomía o decisión libre de ellas para consentir esta práctica resulta, a nuestro juicio, completamente erróneo.

Del mismo modo, si bien el deseo de tener hijos es legítimo, no es posible que, para satisfacerlo, se admitan prácticas que incentivan la desigualdad entre los sexos y la explotación de las mujeres. No pueden admitirse en tanto que cosifican y explotan a las mujeres que son utilizadas de modo mercantil para satisfacer el deseo de paternidad de terceras personas. Por ello, y por muy férreo que sea el deseo de paternidad, éste no fundamenta la legitimidad de una acción profundamente injusta, y convertir a mujeres en incubadoras de hijos que adquirirán terceros mediante precio lo es, por lo que no podrá instituirse el derecho de explotar reproductivamente a terceras con el fin de satisfacer un deseo subjetivo.

Tampoco la diversidad puede ser convocada como valor superior en nombre del cual justificar un modo de explotación reproductiva como lo es el alquiler de vientres. Con independencia de que facilite la formación de distintos tipos de familia, no debe dejar de considerarse que las mismas familias pueden ser formadas a través de la adopción.

En síntesis y para finalizar, no se encuentra –desde una óptica crítica, feminista y progresista– ninguna articulación de argumentos favorables al alquiler de vientres, ni sólida ni crítica ni coherente que pueda ser asumida racionalmente, ni, por tanto, reivindicada.

Por ello, nuestra postura es nítidamente contraria a la regulación, legitimación y/o normalización de los vientres de alquiler. Apostamos, además, por una regulación internacional unánimemente contraria a dicha práctica que

debe ser prohibida perseguida penalmente en todo el planeta, pues, como ha subrayado la abogada Nuria González (2019), el verdadero obstáculo para acabar con esta práctica es que se encuentre regulada y admitida en algunos países, pues mientras esto ocurra, quienes decidan recurrir a ella siempre encontrarán el modo de desplazarse a dichos países.

Bibliografía

- AMORÓS, C. (2019). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las mujeres*. Madrid: Cátedra.
- BERNABÉ, D. (2019). *La trampa de la diversidad*. Madrid: Akal.
- BORRILLO, D. (2011). "Por una teoría queer del derecho de las personas y las familias". *Direito Estado e Sociedade*, núm. 39. vol. 1 pp. 27-51.
- DE MIGUEL, A. (2016). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra.
- FALCÓN, L. (1982). *La razón feminista (Vol. 2). La reproducción humana*. Barcelona: Fontanella.
- FIRESTONE, S. (1976). *Dialéctica del sexo*. Barcelona: Kairós.
- GONZÁLEZ, N. (2019). *Vientres de alquiler*. Madrid: Talento femenino.
- LAMM, E. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- MADRUGA, M. (2020). *Feminismo e Ilustración. Un seminario fundacional*. Madrid: Cátedra.
- NUÑO, L. (2016). "Una nueva cláusula del contrato sexual: vientres de alquiler". *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*. núm. 55, pp. 683-700.
- PASTRANA, M. A. (2014). "Algunos problemas derivados de la aplicación de la ley española de técnicas de reproducción asistida". *Revista Vía Iuris*. núm. 16, pp. 177-186.
- PATEMAN, C. (2019). *El contrato sexual*. Madrid: Menéades.
- PÉREZ, P. (2019). "Mater semper certa est: El régimen gestocéntrico de la filiación". *RELIES: Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*. Núm. 1. pp. 49-67.
- PULEO, A. (2017). "Nuevas formas de desigualdad en un mundo globalizado. El alquiler de úteros como extractivismo". *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. Primer semestre. Núm. 29, pp. 165-184.

- ROMERO, A. M. (2016). *La gestación subrogada a la luz del derecho español*. Madrid: Dilex.
- SALAZAR, O. (2018). *La gestación para otros: una reflexión jurídico-constitucional sobre el conflicto entre deseos y derechos*. Madrid: Dykinson.
- VALCÁRCEL, A. (2018). *Feminismo en el mundo global*. Madrid: Cátedra.

Recibido: 08/11/2021

Aceptado: 09/03/2022

Este trabajo se encuentra bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0

